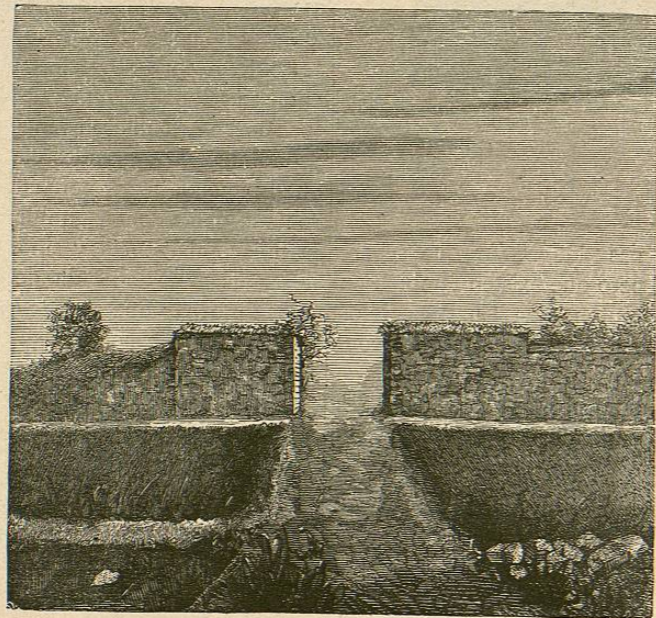


narios que reclutaban allende las fronteras se sometían, seguramente con gran dificultad, á la disciplina: Amiano Marcelino refiere que en 357 algunos letos intentaron un golpe de mano sobre Lyon, cuyos alrededores saquearon, y añade que aquel acto de bandolerismo no era un hecho excepcional. Mas hacía mucho tiempo que la disciplina hacía estragos en las filas, y en último término no se mostraban más inclinados á ella los extranjeros que los nacionales. La gran desgracia es que el papel del ejército estaba invertido: había sido el más poderoso agente de propaganda de la civilización ro-



Puerta pretoria del castro romano de Saalburg (letra *d* del plano anterior)

mana y ahora contribuía en gran parte á introducir á los bárbaros en el Imperio. Y aun á esto podía contestarse que la invasión del Imperio por la barbarie era un fenómeno general irresistible, del que aquí apreciamos sólo una manifestación. Por otra parte, ¿cómo habrían podido los emperadores, siendo como eran semi-bárbaros ellos mismos, oponerse al movimiento que los había llevado á Italia?

La reforma militar se completó con la fortificación de las ciudades del interior. No podían éstas permanecer abiertas impunemente, y por esto un recinto fortificado las puso para lo sucesivo al abrigo de cualquier sorpresa.

La obra emprendida por Aureliano y continuada después por sus sucesores llevóse á cabo en toda la superficie del Imperio. En la Galia estaba terminada á mediados del siglo iv, según es de ver en los relatos de las campañas de Juliano (356-360), y en ninguna parte fué concebida en más vastas proporciones que en aquel territorio.

Hasta entonces aquel país no había tenido plazas fuertes más que en el Sudeste y en el Nordeste, en las cuencas del Ródano y del Rhin; ahora está erizada de ellas y se calcula que son por lo menos sesenta las ciudades en donde han podido estudiarse las ruinas, más ó menos aparentes, de murallas levantadas en aquella época, debiendo añadirse á las ciudades la mul-

titud de castillos fortificados, de los *burgi*, de los *castella*.

En estas construcciones la decadencia del arte es manifiesta. Aquellas murallas distan mucho de ser las del siglo i tales como podemos estudiarlas en las colonias de la Narbonense, en Frejus, en Nimes, en Arlés, con su sabio trazado, su disposición regular, sus elegantes proporciones y su decorado delicado y sobrio. El aspecto general de las nuevas es pesado y sin gracia; las puertas achatadas y gruesas parecen poternas y la base está formada por bloques enormes y mal com-

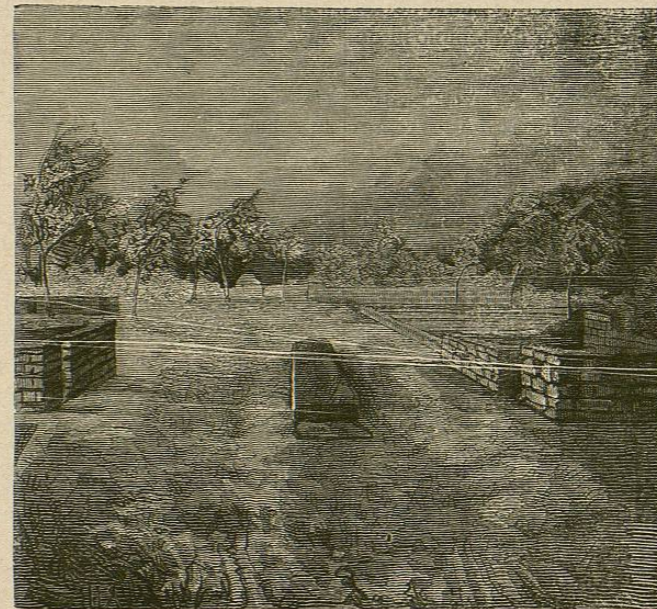
binados y que sin cimientó alguno descansan directamente sobre el suelo. Únicamente la parte superior revela cierto cuidado en las hiladas de piedras que, conforme á la moda de aquel entonces, alternan con otras de ladrillos. El muro, flanqueado de torres redondas, se desarrolla en línea recta defendido solamente por su masa; su solidez es á toda prueba, y gracias á ella resistirá al desgaste de los siglos y no cederá sino después de muchos esfuerzos á la piqueta de los demolidores modernos.

Ya hemos indicado (1) que en las fortificaciones de aquella época se emplearon numerosos fragmentos de inscripciones, estatuas, bajos relieves, fustes de columnas, capiteles, frisos, entablamentos, anteriores todos á los comienzos del siglo iv y muchos de ellos todavía con las señales del incendio producido por los bárbaros. Era natural, sin duda, el aprovechar de este modo los restos acumulados por las invasiones que formaban una especie de cantera de donde podían extraerse abundantes materiales con ahorro de tiempo y de dinero; mas no fué, al parecer, esta la única razón que para ello se tuvo, á juzgar por las precauciones adoptadas al utilizar aquellos restos. En efecto, estaban dispuestos en el interior del muro, protegidos por un doble revestimiento y separados por un hueco del baño de cemento

(1) Capítulo I, párrafo 3.

suspendido encima y que primitivamente debió de apoyarse sobre un armazón. Es evidente que una idea piadosa inspiró el cuidado con que fueron recogidos y conservados, preocupación que se imponía especialmente para los trozos de arquitectura funeraria y religiosa que importaba poner á cubierto de cualquier atentado sacrilego y que encontraban un asilo respetado en los flancos de aquellas murallas. Los muros de las poblaciones gozaban del mismo privilegio que los templos y los cementerios, es decir, eran considerados por la

Para la población encerrada dentro de estos estrechos espacios, detrás de las altas murallas que la oprimen y la ahogan, empieza entonces la vida de la Edad media, vida de aislamiento y de alarmas perpetuas. La unidad romana con la paz romana sucumbe; la guerra en grande se olvida al mismo tiempo que la gran política; la defensa, en vez de concentrarse en la frontera y en ejércitos poderosos, se localiza y dispersa en luchas parciales; los hombres ven limitarse con su campo de acción su horizonte; y á falta de un gobierno fuerte y



Puerta decumana del castro romano de Saalburg (letra *g* del plano anterior)

misma razón que éstos como objetos sagrados, gracias á lo cual son para nuestra epigrafía galo-romana una mina cuyas riquezas no han sido todavía completamente explotadas.

Parece como que los bárbaros, al retirarse, hicieran tabla rasa de cuanto á su paso encontraran, tan grande es el contraste que existe entre las ciudades de los tres primeros siglos y las que se erigieron en su lugar. Nunca país alguno ha variado tan rápida y completamente, pues en todos los puntos de la Galia surgieron de repente multitud de poblaciones nuevas tan distintas de las antiguas por su aspecto rígido y su fisonomía severa. Se acabaron las vistas al exterior y los arrabales que libremente se desbordaban en la campiña, el aire y la luz; casas amontonadas, calles estrechas, oscuras, llenas de escombros y un recinto rectangular y reducido á su mínimo desarrollo por las necesidades de la defensa, tales son los caracteres esenciales que á todas las distinguen. Las más grandes, como Poitiers, Burdeos, Sens y Bourges, tienen de 2.000 á 2.600 metros de perímetro; otras, como Perigueux y Saintes, no pasan ó no llegan á los 1.000. En el exterior extiéndese como un glacis la porción abandonada de la antigua ciudad; allí, en medio de ruinas, álzanse los edificios públicos y los anfiteatros, arruinados también y en tal estado abandonados con frecuencia, á menos de que pudieran ser incluidos en el recinto, en cual caso hacían las veces de baluartes.

tutelar, la Galia vuelve poco á poco al estado de fraccionamiento del que Roma la sacara.

### CAPÍTULO III

#### EL GOBIERNO LOCAL

I. Las asambleas provinciales.—II. Las ciudades y el régimen municipal.

##### I.—Las asambleas provinciales (1).

La escasez de documentos relativos á la segunda mitad del siglo iii abre un paréntesis en la historia de las asambleas provinciales. Reanúdase ésta cuando las fuentes de información vuelven á ser más abundantes, á partir de Constantino, y se prolonga hasta los últimos tiempos de la dominación romana en medio de las invasiones y en presencia de los primeros reinos bárbaros.

En el entretanto, la fisonomía de esas asambleas se ha transformado; el cristianismo triunfante ha despojado á tales reuniones de todo motivo ó pretexto religioso, aboliendo el culto imperial, prohibiendo los sacrificios al emperador y derribando el ara de Roma y de Augusto. El altar de Lyon no existía ya en el siglo v,

(1) FUENTES.—Véanse libro III, capítulo II, párrafo 1. Código Teodosiano, XII, 12. Sidonio Apolinario, *passim*, etc.  
OBRAS DE CONSULTA.—Véase libro III, capítulo II, párrafo 1.



habiendo cedido desde entonces su puesto, como sabemos, á la iglesia de San Pedro; tal vez desapareció antes; pero ora en pie, ora derruido, hacía tiempo que en él no se practicaba el culto. El sacerdote es lo único que del culto antiguo subsiste, así en la provincia como en la ciudad; pero sólo tiene de tal el nombre y aun ha cuidado de suprimir de su título la mención del dios á quien en otro tiempo estaba consagrado: es el sacerdote de la provincia (*sacerdos provincie*), no el de Augusto ni de Roma, y sus funciones se limitan á celebrar los juegos que la Iglesia condena, pero tolera, y á administrar los bienes del templo hasta el día en que las confiscaciones no habrán dejado nada del templo ni de sus bienes.

La composición de las asambleas, convertidas en exclusivamente políticas, se ha modificado. A los representantes, á los jefes de las curias (*principales*) (1) se han agregado todos los *honorati* de la provincia, es decir, todos los que han desempeñado los cargos que dan acceso á la nobleza senatorial. Todos ellos ocupan el primer puesto, figurando antes los que han ejercido dichos cargos efectivamente y luego los que sin haberlos desempeñado han recibido el diploma honorífico de los mismos; pueden limitarse á enviar en su lugar á mandatarios llamados procuradores, y los más eminentes entre ellos, los ex prefectos, ni siquiera se molestan acudiendo á la asamblea, sino que se envía á sus casas á recoger su opinión. Los clarísimos, aun cuando no hayan ejercido ninguna función pública, son admitidos en las sesiones, pero se sientan en la última fila y nunca les llega el turno de hablar y de votar. Las asambleas provinciales comprenden, pues, todos los elementos más distinguidos de la provincia y pueden mejor aún que antes conocer y defender los intereses de las poblaciones. La presidencia no va, como en otro tiempo, aneja al sacerdocio, sino que se cree que era electiva. El gobernador asiste á las sesiones para intervenir en ellas en caso necesario.

La solicitud del gobierno imperial por esas asambleas no se ha desmentido, antes al contrario, parece que ha aumentado desde que por haberse secularizado han dejado de ser consideradas como asociaciones en cierto modo privadas para ser oficialmente incluídas entre las grandes corporaciones del Estado. Las constituciones á ellas referentes son en gran número y están concebidas dentro del espíritu más liberal, haciendo honor á los emperadores que las han promulgado. Estos no llegan seguramente hasta extender legalmente las prerrogativas de los *concilia*, ni les reconocen un poder propio, independiente, que traspase los límites del derecho de petición; pero tienden más que nunca á asegurarse su concurso, no descuidan nada para fomentar sus trabajos, admiten y aun provocan su intervención en las cuestiones concernientes al fisco, al derecho administrativo y al derecho privado; aceptan su ingerencia, no sólo en los actos del gobernador, sino además en los de la política imperial; velan porque sus deliberaciones no se vean perturbadas por los funcionarios locales ni sean sustraídas al conocimiento de la autoridad soberana, y procuran á los diputados encargados de transmitirles los resultados de las mismas to-

(1) Véase párrafo 2.

dos los medios de transporte, todas las facilidades de acceso que puedan desear. Las sesiones continuaban siendo periódicas, probablemente anuales; pero podía haber sesiones extraordinarias, para lo cual bastaba una petición formulada por la provincia, es decir, por los miembros de la dieta, y dirigida al prefecto del pretorio, quien tenía órdenes terminantes de no oponer obstáculo alguno á la realización de este deseo y se limitaba á fijar el día y el lugar de la asamblea que se celebraba en la ciudad más populosa.

¿Cómo semejante institución no fué más beneficiosa y más fecunda?, se preguntan algunos. Ciertamente contribuyó á reprimir algunos abusos, y de ello tenemos buena prueba; pero en resumidas cuentas, no remedió en nada los males que corroían el Imperio y lo llevaban á su ruina. Sin embargo, la culpa de ello la tuvo indudablemente la indiferencia de las poblaciones, demasiado indolentes, demasiado poco acostumbradas á la vida pública para esgrimir valientemente el arma puesta en sus manos. Si no hubiera sido reconocida su insuficiencia, no habría sido necesario estimular su celo. Mas esa timidez dependía en buena parte de causas que no estaba en sus manos suprimir: entre el soberano y los súbditos había demasiados intermediarios interesados en ocultar al primero la verdad; demasiadas complicidades ahogaban las reclamaciones de los unos y paralizaban la buena voluntad del otro. En estas condiciones era natural que se prescindiera á menudo de las quejas comprometedoras y no se saliera de las fórmulas banales de la adulación oficial.

El número de las asambleas provinciales había aumentado con el de las provincias, siendo de suponer que cada una de éstas tenía la suya, por más que no tengamos de ello pruebas respecto de la mayoría de las mismas. Por lo que se refiere á la Galia, sólo en tres provincias encontramos atestiguada la existencia del *concilium*, si no directamente, á lo menos por algún acto que se le puede atribuir ó por una alusión más ó menos transparente. El proceso intentado en 359 por la Narbonense contra su gobernador Numerio lo fué sin ninguna duda por la dieta (2). A la dieta de la Novempopulania se alude en una inscripción en verso que data del siglo v y fué descubierta en Valentine en el valle superior del Garona (3). Y por último, en una carta de Sidonio Apolinario se trata de la asamblea de la Lyonense primera (4).

La diócesis no tuvo representación regular como la provincia, pero se la autorizó para darse una, siempre que lo juzgara útil. Una constitución del año 382 le reconoce este derecho que ya tenía España desde 364. Nada ó casi nada podríamos decir de esas asambleas diocesanas, á no haberse producido una innovación interesante en la Galia en los primeros años del siglo v, durante el reinado de Honorio (395-423).

Esta innovación la conocemos por una constitución de este emperador, fechada el año 418 después de Jesucristo (5), en la cual vemos que algunos años antes,

(2) Amiano Marcelino, XVIII, I.

(3) Le Blant, *Inscriptions chrétiennes de la Gaule*, 595, A.

(4) I, 6.

(5) Esta constitución ha llegado hasta nosotros suelta. Véase dom Bouquet, I, página 766, y Carette, obra citada, páginas 450 á 463. He aquí la traducción de ese documento:

muy probablemente entre 401 y 405, el prefecto Petronio había pensado en hacer periódica y anual la asamblea de la diócesis de las Galias. Esta disposición comenzó á ponerse en práctica, mas luego sobrevino la invasión del año 407, seguida de la doble usurpación de Constantino y Joviano, y cuando la calma se hubo restablecido, Honorio, cediendo á los consejos del prefecto Agrícola, hizo suya la idea emitida por Petronio. Tal fué el objeto del edicto de 418.

La asamblea debía reunirse en Arlés, adonde acababa de ser trasladada la prefectura. Sin embargo, las úni-

«Honorio y Teodosio Augustos al ilustre Agrícola, prefecto de las Galias.—Claramente informados por la muy útil memoria que tu Magnificencia nos ha redactado sobre diferentes puntos que á la cosa pública interesan, decretamos, para que tengan fuerza de ley en lo porvenir, las siguientes disposiciones que se impondrán á nuestros Provinciales, á saber, á los de las Siete Provincias, y que son de tal naturaleza, que ellos mismos hubieran debido desearlas. En atención á que motivos de utilidad pública ó privada obligan á menudo á acudir á ti, no sólo desde cada provincia, sino que también desde todas las ciudades, ora á personas que han desempeñado ó desempeñan elevadas funciones, ora á diputaciones especiales con objeto de someter al examen de tu Magnificencia cuestiones que afectan á los intereses de los propietarios (*possessores*) ó el arreglo de los gastos públicos, nos ha parecido altamente oportuno y conveniente que, á partir del presente año, las Siete Provincias celebren anualmente, en una época fija, una asamblea en la ciudad metropolitana, es decir, en Arlés, con lo cual nos proponemos atender igualmente á los intereses particulares y á los generales. En primer lugar, con la reunión de los habitantes más nobles ante la presencia ilustre del prefecto, si los deberes de su cargo no le impiden asistir, se podrán lograr sobre cada asunto los pareceres más saludables. En segundo lugar, nada de lo que se habrá discutido y aprobado, después de maduro examen, podrá substraerse al conocimiento de las provincias más apartadas, siendo necesario que los ausentes estén obligados á seguir las mismas reglas de equidad y de justicia. Y finalmente, ordenando que anualmente se celebre una asamblea en la ciudad de Constantina, creemos realizar una cosa útil, no sólo á los negocios públicos, sino además á las relaciones sociales.» Sigue luego un elogio de la ciudad de Arlés, que más adelante citamos (libro V, capítulo I, párrafo 1), y añade: «Puesto que ya el ilustre prefecto Petronio, movido por un pensamiento sabio y laudable, había establecido esta regla cuya observancia ha sido interrumpida por la incuria de los tiempos ó por la negligencia de los usurpadores, resolvemos, muy querido y muy amado pariente Agrícola, con la autoridad ordinaria de nuestro Prudencio, ponerla de nuevo en vigor. En su consecuencia, tu ilustre Magnificencia, conformándose con nuestro presente decreto y con la anterior tradición de su cargo, hará cumplir á perpetuidad las disposiciones siguientes. En uno cualquiera de los días que separan los idus de agosto de los de septiembre, los personajes honrados con altas funciones (*honorati*), los propietarios (*possessores*), los gobernadores (*judices*) de cada provincia, sabrán que han de celebrar una asamblea en Arlés, y esto todos los años. Además, por lo que se refiere á la Novempopulania y á la Aquitania segunda, atendido á que son las más apartadas de esas provincias; se especifica que sus gobernadores, en el caso de estar retenidos por alguna ocupación determinada, habrán de hacerse substituir por diputados, según costumbre. Por medio de estas disposiciones creemos proporcionar á nuestros provincianos tantas distracciones como ventajas y también añadir mayor lustre á la ciudad de Arlés, cuya fidelidad nos ha prestado importantes servicios, según los testimonios y las apreciaciones favorables de nuestro pariente y Patricio. Sepa asimismo tu Magnificencia que todos los que habrán dejado de concurrir en la época prescrita al lugar designado, vendrán obligados á pagar una multa que será de cinco libras de oro para los gobernadores y de tres para los personajes que hayan desempeñado ó desempeñen elevadas funciones (*honorati*) ó para los curiales. = Dado el 15 de las calendas de mayo (17 de abril) y recibido en Arlés el 10 de las calendas de junio (23 de mayo) durante los consulados duodécimo de Honorio y octavo de Teodosio, Señores y Augustos (418).»

cas provincias llamadas á hacerse representar en ella fueron la Viennense, las dos Narbonenses, la Novempopulania, las dos Aquitanias y los Alpes Marítimos. Estas siete provincias habían formado en un principio la diócesis de Vienne, pero luego habíanse fusionado en una diócesis única con las diez provincias del Norte (1). De suerte que la asamblea no era estrictamente diocesana, puesto que de las diez y siete provincias que componían la diócesis de las Galias no representaba más que siete. No sabemos si Petronio la había constituido sobre más amplias bases, de modo que comprendiera á toda la Galia; lo que es positivo es que en 418 la dominación romana estaba considerablemente quebrantada en la Galia septentrional. En cuanto á la meridional desprendióse de ella tanto más cuanto que de esta manera volvía al régimen de las dos diócesis, abolido recientemente y justificado por diferencias reales entre ambas regiones.

La asamblea de Arlés comprendía, como las provinciales, á los *honorati* del distrito y á los delegados de los curiales, no á todos los *principales* indistintamente, ya que habrían sido demasiado numerosos, sino á una diputación elegida en el seno de cada curia. Comprendía además á los jueces, ó en otros términos, á los gobernadores de las siete provincias. Los miembros de la asamblea estaban obligados á concurrir á ella bajo pena de multa; los gobernadores de la Novempopulania y de la Aquitania segunda estaban autorizados, por razón de la distancia, para hacerse representar en ella, en caso de impedimento. Las sesiones se celebraban, no bajo la presidencia, sino en presencia del prefecto.

Muchísimas son las opiniones que se han emitido acerca de los motivos que inspiraron la resolución de Honorio; y sin embargo, estos motivos son sencillísimos y se desprenden del mismo texto del edicto. Una de las ventajas de la asamblea provincial era centralizar los gastos de una legación particular. El emperador, por su parte, resultaba beneficiado viéndose libre de aquellas diputaciones. La asamblea diocesana realizaba, en más vasta escala, una simplificación del mismo género, puesto que reducía las legaciones de las provincias de la misma manera que la asamblea provincial reducía las de las ciudades. Honorio, al disponer que la asamblea de la diócesis viennense fuese anual, aseguraba esta ventaja á dicha diócesis de una manera permanente. Y si no se adoptó en todas partes igual medida, fué porque no había razones para ello: Italia tenía el Senado de Roma y por consiguiente habría sido superflua una dieta italiana; el Africa, dependiente en parte del vicario y en parte directamente subordinada al emperador, no presentaba la necesaria unidad; y España y Bretaña se encontraban, como la Galia del Norte, en poder de los bárbaros. Razón de más para interesarse por provincias que de hecho y de corazón seguían siendo romanas, para estrechar los lazos que entre sí las unían y para robustecer al mismo tiempo con estas demostraciones periódicas los que ligaban al Imperio.

El edicto de 418 precedió en un año á lo sumo al establecimiento de los visigodos en la Aquitania. Este acontecimiento, con los desórdenes que trajo consigo,

(1) Capítulo II, párrafo 1.